



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
MARTES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

AL PROYECTO DE LEY N°036 de 2023 Cámara,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE NO SUJECIONES A LA
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. *Objeto:* La presente ley tiene como objeto establecer no sujeciones a la tasa pro-Deporte y Recreación, con el fin de armonizar el hecho generador con el objeto y destinación del tributo establecidas en la Ley 2023 de 2020 y los principios de eficiencia y justicia tributaria, en especial, con el fin que no estén sujetos a este tributo, los contratos y convenios que suscriban los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 2°. *Modifíquese el artículo 4 de la ley 2023 de 2020, el cual quedará así:*

Artículo 4°. *Hecho generador.* Es la suscripción de contratos que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. *No configura el hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos, los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública y todos los contratos que se firmen con los órganos del Sistema Nacional del Deporte según el artículo 50 y 51 de la Ley 181 de 1995 y/o la que modifique o sustituya.*

Parágrafo 2°. *A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

ARTÍCULO 3º. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias*

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, martes, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°036 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se establece no sujeciones a la tasa pro-deporte y recreación”, previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General